

## **HISTORIA DE UNA INSTITUCION NECESARIA Y DE UNA REALIDAD NEGATIVA**

A escasos meses de haber obtenido mi doctorado en Ciencias Políticas en la Universidad Central de Venezuela (23 de octubre de 1953), me correspondió, en suerte, elaborar el Anteproyecto de Ley de Propiedad Industrial en el que se refunden la Ley de Patentes de Invención de 1927 y la Ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y Agricultura de 1930, cuya materia era de la competencia del Ministerio de Fomento, mientras que el derecho de autor, estaba regulado por la Ley de "Propiedad Intelectual" (1928), cuya ejecución era de la competencia del Ministerio de Justicia.

El hecho de la atribución de la competencia sobre materias de la misma naturaleza, que tienen como fundamento a la creatividad intelectual, a dos Despachos Ejecutivos distintos, demuestra, por una parte, la gran ignorancia que existía al respecto sobre estos derechos; y, por la otra, en consecuencia, la poca o ninguna importancia que le atribuyeron los gobiernos y jueces, a la normativa jurídica sobre obras resultantes del *ingenio* y *talento* del hombre, como creatividad cultural intelectual.

La poca o ninguna importancia dada por los gobiernos a la propiedad intelectual, la justificaba el Dr. Carlos Congosto en 1941, cuando en su estudio titulado "*Indagación de la Ley Venezolana de Propiedad Intelectual*" –hace referencia a la Ley de Propiedad Intelectual de 1928 – y a la influencia

ejercida en la misma, por el Proyecto de Ley redactado en 1916, por el entonces Bachiller Diego Bautista Urbaneja, el que éste, posteriormente, incluyó en su Tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Políticas.

Al efecto, señala Congosto, que ese “olvido” en que se tenía a la propiedad intelectual (derecho de autor), se debe a que “en nuestro medio, la legislación de propiedad intelectual carece de vida, de uso; y ella proviene, a su vez, del escaso interés que, en la colectividad venezolana, suscitan los problemas que plantea la creación artística o literaria” (v. Revista Cultura Jurídica, N° 3. 1941. p.276. Edit. Rafael Pizani Caracas, Venezuela). En cuanto a los inventos, nadie se preocupaba en Venezuela y dejaba escapar la protección legal del mismo, por cuanto ignoraba los alcances económicos de la explotación exclusiva de su invento.

Si bien es cierto que este argumento es válido, no es menos cierto que a los Gobiernos y a la Universidad les corresponde el liderazgo de las instituciones que se ocupan de la Cultura, de la educación, del desarrollo social y del desarrollo industrial, donde la industria editorial es una de las más importantes para la época y lo sigue siendo, cuya materia prima es la “Creación del Espíritu” como la denominó el propio Congosto en su tesis doctoral de reválida en la Universidad Central de Venezuela, para optar al Título de Doctor en Ciencias Políticas: “La Creación del Espíritu en el Ordenamiento Jurídico Venezolano” (v. Revista Cultura Jurídica N° 15-16. p.p. 242 a 271. cit.).

La “creación del espíritu” se manifiesta, a través del ingenio o del talento del hombre, en una obra intelectual, como resultado del trabajo intelectual de quien la realiza, **y constituye la materia prima de la industria editorial**, para su fijación en un soporte material que permite **su expresión y** divulgación.

Pero hasta la fecha, no hemos visto en los Planes Políticos de nuestros Gobiernos, una acción directa y práctica sobre los *Trabajadores del Intelecto*, de la cultura y de la evolución, quienes en muchas ocasiones son mendigos del pan para sus hijos.

Las Escuelas de Derecho de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas en Venezuela, jamás han traído a los pensos de pregrado, una materia que se denomine *Derecho Intelectual*” que comprenda al *Derecho de Autor y al de Propiedad Industrial*, para dar asesoramiento jurídico en estas materias a la mayoría de las empresas nacionales o extranjeras que así lo requieran.

Se ha llegado al punto de que algunas de las universidades han perdido los beneficios económicos sobre los resultados exitosos de su investigación, por ignorar que de acuerdo con la Ley, la universidad y los investigadores, tienen derecho a percibir de la empresa pública o privada que explota el producto o el procedimiento final de la investigación, un monto retributivo, en la forma prevista en el correspondiente contrato de investigación, previo el registro de la patente de invención correspondiente, para asegurar la exclusividad de explotación, por el tiempo y las condiciones que determina la Ley.

En la Reforma **de** los estudios de Derecho en las Facultades de Ciencias Jurídica y Políticas que proponemos en la **“Reforma de los Estudios de**

Derecho en Venezuela“(v. Uzcátegui Urdaneta M., escrito 2), la “Propiedad Intelectual” pasa a constituir una de las materias imprescindibles en los planes de estudio del pregrado en Ciencias Jurídicas y Políticas.

Los bienes intelectuales como producto de la creatividad del hombre, se producen industrialmente en cuanto cuando se fijan al soporte material que los sustenta y se encuentran para ponerlos en comercio, como cualquier bien material, en donde producen beneficios económicos patrimoniales, lo que le imprime el carácter de “derechos reales absolutos” por cuanto el derecho que los ampara es de naturaleza real y absoluta.

Con la reciente creación del Ministerio de Producción y Comercio (1999), es a éste al que corresponde la desempeña la competencia, entre otras, del antiguo Ministerio de Fomento, la en la materia relativa al Derecho de Autor y a la Propiedad Industrial, son competencia suya, a cuyo efecto se crea un Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual que administra todo lo relativo a los derechos de propiedad industrial y el derecho de autor.

El Proyecto de Ley de Propiedad Industrial que se presentó al Congreso y que fue sancionado como Ley en la materia, en 1955, contemplaba, entre otras, las siguientes reformas:

- 1.- Creación del Registro de la Propiedad Industrial que depende de un Registrador, con atribuciones específicas para reconocer, en nombre del Estado, los derechos de propiedad industrial. Las decisiones del Registrador son apelables ante el Ministro de Fomento y recurribles por vía contencioso administrativa ante la Corte Suprema de Justicia..

2.- Crea la figura del Agente de la Propiedad Industrial, como especialista en la materia, en la que se incluyen abogados; economistas (en cuanto administradores comerciales, por cuanto en la Universidad Central de Venezuela, sólo existía la Facultad y Escuela de Economía y no la de Administración Comercial que fue creada posteriormente). En el momento en que se redactaba el Anteproyecto de Ley de Propiedad Industrial, el **egresado con Título de Economista se** desempeñaba, la mayoría de las veces, como Administrador **Comercial de Empresas**; **por otra parte, existían los** empíricos que habían hecho del trámite administrativo del reconocimiento de estos derechos, su profesión habitual, **y,** en forma autodidacta, habían adquirido conocimiento sobre la problemática de los derechos intelectuales, en especial en el campo de la propiedad industrial. Estos dos últimos se ocupaban más de la materia, que los propios abogados.

**Mediante la integración del Derecho venezolano por vía analógica, como lo impone el artículo 4º del Código Civil en materia de técnica jurídica, el artículo 52, numeral 1º sobre propiedad industrial, son Agentes de la Propiedad Industrial los Abogados, los Politólogos, los Economistas, los Administradores Comerciales o de Empresas; donde ahora, de acuerdo con el espíritu de la legislación, se deben agregar los profesionales universitarios que hayan hecho el Postgrado como Especialistas en Propiedad Intelectual o quienes obtengan de la Universidad un Certificado de Capacitación en Propiedad Industrial o en Propiedad Intelectual, hechos éstos que no sucedían para el momento de redactar la Ley de Propiedad Industrial, y que de haber ocurrido entonces, se hubieran incluido en la lera de la Ley, con la misma**

razón que se incluyeron los abogados y los economistas, porque la propiedad intelectual cabe en todos los campos posibles del conocimiento humano.

La Ley de Propiedad Industrial de 1955, se limitó a regularizar y legitimar como hechos jurídicos, las situaciones de hecho que con anterioridad se venían presentando en la vida real, razón por la cual se le da cabida a los abogados y economistas, cuyo Título se obtenía en la única Escuela de la Facultad de Economía de entonces, que funcionaba solamente en la Universidad Central de Venezuela; y se incorporó en la figura del Agente, a quienes por su experiencia, sin ser profesionales universitarios, eran tramitantes, e incluso asesores en materia de Derecho Intelectual en empresas nacionales y extranjeras, por cuanto la Universidad no se ocupaba de enseñar ni de impartir en sus cátedras de pregrado ni postgrado ni en institutos de investigación, los derechos de propiedad industrial.

Sólo fue el 12 de enero de 1995, en que invitado por la Universidad de Los Andes, dicté en el Paraninfo de dicha Universidad, la Clase Magistral que inauguraba el Postgrado en Propiedad Intelectual y el primer Curso de Propiedad Intelectual que se dicta en la historia de la Universidad Venezolana y, que incluye una cátedra que se denominó "Obtención de los Derechos Intelectuales" así como un Curso Propedéutico, iniciándose este último, en enero de 1947, materias que dicté desde la fecha, hasta el 14 de marzo de 1997, cuando renuncié a la mismas, por los vicios que se empezaron a cultivar en el citado postgrado.

El sentido, propósito y razón del numeral 1º del artículo 52 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955, no es otro, que el de llenar el vacío que deja la universidad venezolana al no enseñar el Derecho Intelectual en el pregrado, ninguna de sus ramas, como materia obligatoria de los planes de estudio, por lo que mal pueden, sus egresados, tener noticias de la existencia de tales derechos. En esta forma, el numeral 1º del artículo 52 de la Ley de Propiedad Industrial, abre las puertas a abogados y economistas egresados de la universidad para que gestionen, tramiten y asesoren en Derecho Intelectual, a las empresas nacionales y extranjeras que así lo demanden, mediante una preparación autodidáctica de quienes estaban interesados, como profesionales, en la problemática de la propiedad intelectual. La intención del legislador es la de reservar al mayor número de profesionales universitarios, en cualesquiera de las ramas del conocimiento, la posibilidad de ser Agente de la Propiedad Industrial, con conocimientos de hecho sobre la materia.

Las prácticas profesionales de Administración Comercial o Administración de Empresas, como entonces se conocía y la de Contadores Públicos, estaba reservada a quienes tuvieran el Título universitario de Economista, y eran éstos, quienes de hecho, por selección personal de sus funciones, se desempeñaban en el campo de la administración comercial o en el de la contaduría pública, en su carácter de Economistas, puesto que estas actividades pasaron a ser objeto de estudio universitario, como Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas y Políticas, con posterioridad a la Ley de Propiedad Industrial de 1955, razón por la cual los Administradores Comerciales egresados de la Escuela universitaria respectiva, con el Título de

Administrador Comercial, tiene legitimidad para ser Agente de la Propiedad Industrial, tanto más, si se toma en cuenta el hecho de que para el momento de dictarse la ley citada, eran los Economistas dedicados a la subrama de Administración Comercial, quienes mayormente se inscribían como Agentes de la Propiedad Industrial que se llevaba en el Ministerio de Fomento.

Hoy, el campo del Agente de la Propiedad Industrial, es mucho más amplio y tiene que serlo, debido al gran auge adquirido por la ciencia y la técnica en todos los aspectos humanos, que cada día demanda mayor especialización. Los mismos Agentes, en la práctica de su ejercicio como tales, deberán especializarse para asesorar sobre determinadas áreas del conocimiento. Sólo espíritus egoístas, quienes no piensan en el bienestar nacional sino en el propio, ajenos al desarrollo y al progreso, podrán opinar lo contrario.

3.- Creación de nuevas figuras protegibles como propiedad industrial: (patente de introducción (que es eliminada por la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena), los modelos y dibujos industriales (la Decisión 344 los abarca bajo la denominación de "diseño Industrial"), registro de la denominación comercial como nombre comercial y del nombre civil, como propiedad industrial (nombre comercial), y, los lemas comerciales; y,

4.- Sustitución del pago de los impuestos y tasas mediante la emisión de planillas pagaderas en el Banco receptor fiscal, por la inutilización directa en los documentos y en el Libro respectivo, de los timbres fiscales

correspondientes, con el ánimo de abreviar el tiempo de la tramitación, que era y sigue siendo, bastante largo..

El Dr. Silvio Gutiérrez, entonces Ministro de Fomento, es el primer alto funcionario en la Historia de Venezuela, que se ocupa por la problemática de la Propiedad Industrial por sus implicaciones en la economía del país, sobre todo, en lo que concierne a la inversión de capitales extranjeros en Venezuela, y procede a nombrar una Comisión de juristas integrada por los doctores: Alfonso Espinoza, Alejandro Pietri, Arístides Calvani, Andrés Aguilar W., Tulio Zamora Hidalgo y, Mariano Uzcátegui Urdaneta, quien la preside por designación de los integrantes de la Comisión, para elaborar el Proyecto de Ley que se presentaría al Congreso, el cual fue concluido en el mismo año de 1954 y sancionado como Ley de la República, sin modificación alguna, el 2 de septiembre de 1955, entrando en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República N° 24.873, de 14 de octubre de 1955.

El Proyecto de Ley de Propiedad Industrial no es discutido en el Congreso, por dos razones:

Primera, porque ningún abogado ni economista **o no egresado universitario**, designado en la época como Diputado o Senador, tenía la más elemental información científica sobre derechos intelectuales, dentro de los que se encuentra la propiedad industrial, no obstante que la legislación interna en estas materias existía literalmente pero no en la práctica, desde 1839 (Derecho de Autor, cuya última reforma es de 1993), 1842 (Patente de

Invención), 1877 (Marcas de Fábrica y de Comercio); legislación que se ha venido incrementando con posterioridad a la Ley de Propiedad Industrial (1955), sobre todo, con la suscripción de Convenios y Arreglos Internacionales sobre derechos intelectuales: (1952), Convenio de Berna sobre obras Literarias y Artísticas; y (1962), Convención Universal sobre el Derecho de Autor; en posteriormente, las Decisiones 292, 344 (hoy 486), 345, 351, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la adhesión de Venezuela a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en las décadas de los 80 y 90. en donde, en esta última década del siglo, se crea el Servicio Autónomo de Registro de la Propiedad Intelectual, hoy adscrito al Ministerio de Producción y Comercio; se reforma y moderniza la Ley sobre el Derecho de Autor; se suscribe Venezuela al Convenio de París sobre Protección de la Propiedad Industrial y al Convenio sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), cuyo Anexo "C" lo integra el Acuerdo sobre Derechos Intelectuales Relacionados con el Comercio, incluyendo el Comercio de Mercancía Falsificada (ADPIC, o, TRIPs).

Sin embargo, desde 1839 en que se protegen los derechos intelectuales en Venezuela, en forma ininterrumpida hasta la fecha, no son objeto de enseñanza ni de estudio en ningún pregrado de las Facultades y Escuelas universitarias ni de Educación Superior, no obstante la antigüedad de la materia misma y su importancia indiscutible para el desarrollo industrial de la nación.

Es absolutamente injustificable que las Escuelas de Derecho, de Estudios Políticos, de Economía y de Administración de Empresas de la universidad venezolana del siglo XX, no se haya ocupado de esta materia, abstención de la que el país es víctima en los albores del siglo XXI, por la crasa ignorancia que existe en tan importante **materia** **tema** para el desarrollo.

Los pensa de las Escuela de Derecho de nuestra universidad se limitan a recoger la historia de lo que ha sido la realidad jurídica hasta hace doscientos años atrás y no se ha preocupado por formar profesionales **en Derecho** como los que demanda el país, con profundos conocimientos científicos sobre la estructura de la norma jurídica, el hecho y el acto jurídicos, el deber jurídico, el objeto de derecho, la relación jurídica sustantiva y procesal, la técnica jurídica, interpretación de la Ley e integración del Derecho, **mediante el análisis de los supuestos de hecho jurídicos normativos que integran su propia legislación**, razón por la cual los profesionales del derecho que egresan de nuestra universidad no están capacitados para captar y aplicar las normas del complejo mundo de las obligaciones, del negocio jurídico, del derecho administrativo ni del derecho procesal, **en bienes intelectuales**, carentes como están en su formación de pregrado, de los conocimientos esenciales de la lógica jurídica, metodología y principios generales del derecho, lo que los limita e impide aplicar científicamente **sus los** conocimientos del Derecho, **, , en cualquier momento, a los viejos hechos, y cuando se presenten, a los nuevos hechos jurídicos recogidos en una normativa legal, no** no obstante ser formados en una Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

La segunda razón por la cual no se discute el Proyecto de Ley de Propiedad Industrial en el Congreso de 1955, es porque en el momento en que se operan en el mundo las grandes transformaciones políticas, económicas y sociales, de la post-guerra, ninguno de los gobiernos venezolanos inmersos en estas transformaciones en los últimos cincuenta años, capta y ni se ocupa seriamente de la problemática de la propiedad industrial e intelectual, en general, como lo demuestra el hecho de que los Tratados y Acuerdos Internacionales que han suscrito en la materia, en ningún momento han sido no fueron han sido tomados en cuenta en los planes políticos y económicos del gobierno, sino que circunstancialmente, en forma coyuntural, se han visto precisados a firmarlos, porque han intuido que, de no hacerlo, quedaría marginado el país, a nivel mundial, del resto de los países del Continente que suscriben el Convenio, razón ésta que ha sido suficiente, para inmotivar una reforma de la Institución.

Cada vez que los funcionarios del gobierno de turno en Venezuela entraban en las negociaciones para la suscripción de un Tratado Internacional que tocaba en forma esencial los derechos intelectuales, el Director de la Propiedad Industrial instaba al Ministro de turno para realizar alguna reforma en el servicio o tomara cartas sobre la materia, en la Comisión del Acuerdo de Cartagena, conjuntamente con el Instituto de Comercio Exterior (hoy eliminado), como ocurrió en la década de los 80, cuando se planteó que Venezuela suscribiera la Decisión 75 sobre Régimen Común de la Propiedad Industrial, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que precedió a otras que fueron derogadas por la Decisión 486, hoy en vigencia,

En esa oportunidad se logra realizar un proyecto de reestructuración de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dirigido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el que se inicia en 1983 y termina en 1990.

Todas estas son circunstancias netamente coyunturales, en torno a las cuales ha venido girando la propiedad intelectual en Venezuela..

El Proyecto de Reorganización del Registro fue presidido por a Dra. Haydée Maradei de García, Directora del Servicio y Registradora de la Propiedad Industrial: y dirigido acertadamente por el Dr. Francisco Allende (OMPI), habiéndose me contratado como Asesor Jurídico del mismo.

La reorganización tuvo como única meta, la reestructuración material del Servicio de Registro de la Propiedad Industrial: se computarizó totalmente el Registro, lo que ha permitido la búsqueda nacional e internacional de Antecedentes, y se elaboraron programas de software para información, archivo y trámite de solicitudes; búsqueda de antecedentes nacionales e internacionales sobre marcas y patentes registradas; parecidos de marcas; se contrata personal técnico especializado para el examen previo de las solicitudes de patente; sistema de becas para el personal de la Oficina para especializarse mediante cursos en la OMPI (Ginebra, Suiza), España y Estados Unidos.

En esa época de la reestructuración del Registro de la Propiedad Industrial, incrementa Venezuela la participación en la problemática de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual en general. El Registrador de la Propiedad Industrial asiste a diversos Congresos y Seminarios Internacionales y nacionales sobre la materia, e interviene en la elaboración de las Decisiones sobre Propiedad Industrial de la Comisión del Acuerdo de Cartagena para la Comunidad Andina.

Terminado el proyecto de reforma de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, los funcionarios vuelven a sus rutinarias labores, interrumpidas de cuando en cuando por seminarios y Congresos que la Dirección de la Propiedad Industrial, con aportes propios y asesoramiento de la OMPI, realizan con cierta periodicidad, durante cuya celebración la propiedad industrial en Venezuela se convierte en noticia para los medios de comunicación, pero sus ponencias, muchas de ellas de significativa importancia, quedan en el papel y en el archivo, porque no hay motivación ni interés universitario para recibirlas ni del **los gobiernos Poder Público Nacional** para ocuparse de ello.

En la etapa final de la década de los 80, Venezuela ingresa al GATT, cuando se celebraba la Ronda de Uruguay, en donde se tratan problemas de la propiedad intelectual relacionados con el comercio y la industria, hasta el punto que en el Acta Final de dicha Ronda, abre paso a la transformación del "General Agreement of Tariff and Trade" (GATT), en Organización Mundial del Comercio (OMC), por cuanto eran más los temas surgidos en la Ronda de

Uruguay sobre los derechos intelectuales, por su significativa ingerencia en el desarrollo industrial y comercial de las naciones.

En cuenta el Gobierno de Venezuela de la motivación de la Ronda de Uruguay, estudia la propuesta que parte del sector privado le venía haciendo sobre la conveniencia de crear un Instituto Autónomo de la Propiedad Industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio autofinanciado, y sólo un pequeño aporte presupuestario del Ejecutivo. Entonces, por Decreto N° 2661, de 26 de noviembre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de 3 de diciembre del mismo año, se crea el Servicio Autónomo de Registro de la Propiedad Industrial, (SARPI), con lo que libera al Fisco de gran parte de la carga del Presupuesto de esa Oficina, que dispone de ingresos propios, (como resultado de la Reorganización de la Oficina de la Propiedad Industrial de 1983), por concepto de tasas. Esta es otra de las reformas accidentales, coyunturales, realizadas en materia de derechos intelectuales, pues como lo dijimos antes, nunca ella ha figurado ni en los planes políticos del gobierno Poder Público Nacional y así como tampoco en los planes sobre pensa de estudio en las universidades. Situación, en ambos casos de urgente revisión.

El Acta final de la Ronda de Uruguay, es suscrita en Marrakech, en 1994, por 128 Estados participantes, incluida Venezuela, que a la fecha pasan de 150, y según la cual el G.A.T.T. se transforma en Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Tratado de Marrakech, según el cual se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el Anexo "C", establece el Acuerdo sobre los Aspectos

de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluyendo el Comercio de Mercancía Falsificada (Arreglo ADPIC), hoy en plena vigencia en Venezuela.

Acontecimientos históricos como los narrados, han sido benévolos con Venezuela; pero no se detienen. Es hora que tanto el Gobierno como la Universidad venezolana, hagan una toma de conciencia sobre el significado de la *Revolución intelectual* que se inicia en el siglo XVIII, se desarrolla muy paulatinamente en los países no industrializados hasta culminar el siglo XX y cuyos efectos prácticos tendrán una aplicación sin precedentes en el siglo XXI, durante todo el Milenio.

Ya es una esperanza que la Constitución Bolivariana, sancionada el penúltimo año del siglo XX, haya recogido en su letra, espíritu, propósito y razón, artículos 89, 98 y 124, el sentido intelectual y humano de esa *Revolución* que signará al mundo, con una estructura económica *globalizada*, en donde la *creatividad intelectual*, constituye una de las mayores riquezas explotables, a nivel universal

La Vega de La González, 29 de octubre de 2000.